



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Expediente: EX-2017-28622383-MEG#APN-MEG#AGP - Programa de Eficiencia Energética del Puerto Buenos Aires

---

VISTO el Expediente: EX-2017-28622383-APN-MEG#AGP originado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, a través de la Ley N° 24.295 del año 1994, aprobó la “CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO” (CMNUCC) y por la Ley N° 25.438 del año 2001, aprobó el “PROTOCOLO DE KYOTO” (PK) de esa Convención, instituyendo como política del ESTADO NACIONAL propender el uso racional y eficiente de los recursos energéticos y disminuir los gases de efecto invernadero.

Que por Decreto N° 140/07, se aprobaron los lineamientos del “PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA” (PRONUREE), por el cual se insta al *“uso eficiente de energía”* y a la *“adecuación de los sistemas de producción, transporte, distribución, almacenamiento y consumo de energía, procurando lograr el mayor desarrollo sostenible con los medios tecnológicos al alcance, minimizando el impacto sobre el ambiente, optimizando la conservación de la energía y la reducción de los costos”*.

Que, de acuerdo al mencionado Decreto, esta Sociedad del Estado dictó la Resolución AGPSE N° 2/08, fijando normas al respecto y designando un Administrador Energético y a sus colaboradores.

Que nuestro país, por Ley N° 27.191 del año 2015 –reglamentada en el Decreto N° 531/16–, modificatoria de la Ley N° 26.190, sancionada y promulgada en el año 2006, estableció un régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica, con el objetivo de lograr una contribución de las fuentes de energía renovables hasta alcanzar el OCHO POR CIENTO (8%) del consumo de energía eléctrica nacional al 31 de diciembre de 2017.

Que es práctica internacional reconocida reglamentar estos aspectos, siguiendo las normas

técnicas elaboradas por los Organismos Nacionales de Normalización como el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), quien justifica su existencia en las normas emitidas por los Organismos Internacionales de Normalización, como la COMISIÓN ELECTROTÉCNICA INTERNACIONAL (IEC), la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN (ISO), entre otros; cuya metodología permite establecer los sistemas y procesos pertinentes para mejorar el desempeño energético.

Que la eficiencia energética es entendida como la optimización de los procesos de generación, transporte, distribución, almacenamiento, utilizando la misma cantidad de energía, o menos, para producir más y, de esta manera, lograr el mayor desarrollo sostenible con los medios tecnológicos al alcance; reduciendo el impacto sobre el ambiente y disminuyendo los costos.

Que en la jurisdicción del Puerto BUENOS AIRES se realizan diversas actividades, propias de esta Sociedad o de los concesionarios y permisionarios, que demandan de energía y, por lo tanto, son generadoras de gases de efecto invernadero, para los cuales no existe en la actualidad un programa especializado en la materia.

Que, atento al diagnóstico realizado durante una primera etapa, se advierte la necesidad de establecer una política energética y de preservación del medio ambiente en el ámbito de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, en lo que respecta a los Permisos de Uso que otorga esta Administración se destaca que en las disposiciones establecidas por el "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO", aprobado por la Resolución N° 71/91, en su artículo 27, inciso 17, se prevé la obligación de los permisionarios de *"Dar cumplimiento a las medidas de seguridad portuaria, contaminación ambiental o acuática, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes N° 19.587 y 22.290, reglamentadas por los Decretos N° 351 de fecha 22 de Mayo de 1.979 y N° 1.186 de fecha 11 de agosto de 1983, como así también la Ley N° 24.051, reglamentada mediante Decreto N° 891 de fecha 23 de Abril de 1.993, de residuos peligrosos, generación, manipulación transportes y tratamiento, y cualquier otra legislación accesoria que contemple aspectos vinculados con la materia"*.

Que, desde esa perspectiva, el referido reglamento determina que *"La permisionaria será responsable exclusiva de la contaminación ambiental producida por su propia actividad y/o por la del personal dependiente del mismo ante las autoridades competentes y los terceros eventualmente afectados, en el espacio terrestre, acuático y aéreo"*.

Que, en el mismo sentido, las Concesionarias de Terminales del Puerto BUENOS AIRES, según los Pliego de Bases y Condiciones Particulares de las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales Nros. 6/93 y 24/15 se expresa sobre la materia al prever que *"EL CDT será responsable de la contaminación ambiental producida por su propia actividad ante las autoridades competentes y en los espacios terrestre, acuático y aéreo de la terminal, debiendo, ante la detección de hecho calificados como posibles infracciones a la normativa vigente, proceder a notificar a la AGPSE y a las autoridades competentes."*

Que, entonces, ante el incumplimiento por parte de los Permisionarios y Concesionarios del Puerto BUENOS AIRES, se impone la aplicación de las sanciones previstas en el "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO" y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales de las Licitaciones Públicas Nacionales Nros. 6/93 y 24/15.

Que, en ese contexto, es menester profundizar los controles que esta Sociedad realiza a los Permisionarios y Concesionarios del Puerto BUENOS AIRES, dotando a la GERENCIA DE

SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL, dentro del ámbito de su jurisdicción, de los elementos esenciales para realizar un "PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EL PUERTO BUENOS AIRES" con el objeto de recolectar información para realizar inventarios de consumo energético, desarrollar planes de acción para la reducción de la huella de carbono y reducción de consumo de energía proveniente de recursos no renovables.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, mediante el artículo 1° de la Resolución AGPSE N° 105/17, se creó el "PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PUERTO BUENOS AIRES", el cual fue omitido en su ANEXO I.

Que, de igual modo, resulta necesario compatibilizar la "REVISIÓN ENERGÉTICA" del ANEXO I de la citada norma con el relevamiento llevado a cabo por la GERENCIA DE SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL en conjunto con la GERENCIA DE INGENIERÍA, por lo que es conveniente reemplazar el ANEXO I de la Resolución AGPSE N° 105/17 por uno que incluya el "PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PUERTO BUENOS AIRES" y la "REVISIÓN ENERGÉTICA" actualizada.

Que, asimismo, para de simplificar la información solicitada en el ANEXO II de la Resolución AGPSE N° 105/17, es menester sustituir dicha encuesta por una más abreviada.

Que, por otro lado, y en virtud de los cambios que tuvieron lugar en la GERENCIA DE SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL desde la aprobación del "PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PUERTO BUENOS AIRES", deviene indispensable adecuar las designaciones definidas en el artículo 7°, haciéndose necesario, también, compatibilizar las figuras que allí se describen con las establecidas en el "PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS PÚBLICOS", conforme el Decreto N° 140/07, la Resolución SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA N° 121/11 y la Decisión Administrativa N° 393/09, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que tomaron la intervención que les compete la GERENCIA DE INGENIERÍA, la GERENCIA DE SEGURIDAD y CONTROL AMBIENTAL y la ASESORÍA JURÍDICA.

Que, en uso de sus atribuciones acordadas por el artículo 2° y 3° de la Ley N° 23.696, y por el Estatuto Orgánico de esta Sociedad, aprobado por el Decreto N° 1456/87, y conforme el Decreto N° 528/16, el Suscripto resulta facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los ANEXOS I (IF-2017-17532344-APN-AGP#MTR) y II (RESOL-2017-105-APN-AGP#MTR) de la Resolución AGPSE N° 105/17 por los ANEXOS I (IF-2017-34361931-APN-GCA#AGP) y II (IF-2017-34362155-APN-GCA#AGP) que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 7° de la Resolución AGPSE N° 105/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- Designase, en el ámbito de esta Sociedad del Estado, al Administrador Energético y sus colaboradores, acorde a lo establecido en el Decreto N° 140/07, la Resolución SCAyEP N° 121/11 y la Decisión Administrativa N° 393/09, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS:

a) Administrador Institucional: Cristian FERNÁNDEZ

b) Administrador energético: Natalia BOTTERO

c) Ayudantes: Micaela CAPLLONCH, Alejandro MOSCHETTO, Macarena TERRADO, Hernán LOZA y Daniel Alejandro MARTÍN.

ARTÍCULO 3°.- Por la GERENCIA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, regístrese, comuníquese a todos los Concesionarios y Permisionarios del Puerto BUENOS AIRES, a todas las Dependencias y a la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Oportunamente, archívese.